



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por SIGIFREDO DE JESUS HURTADO PENAGOS en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, visto memorial allegado por la parte ejecutada al buzón electrónico de este Despacho el 09 de agosto de 2021, de conformidad con la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, se **reconoce personería** para representar judicialmente a la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad **Palacio Consultores S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, fungiendo como representante legal para procesos de COLPENSIONES, el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancí según certificado de existencia y representación de la sociedad Palacio Consultores S.A.S., anexo a la citada escritura.

Seguidamente, se observa que contiene igualmente el citado memorial, solicitud de corrección de acta de la audiencia que resolvió excepciones y que se realizó el 30 de abril de 2018, ello en cuanto a la identificación del ejecutante, señor SIGIFREDO DE JESÚS HURTADO PENAGOS que por error involuntario, se citó como 501.087, cuando en realidad el número de cédula de ciudadanía del señor SIGIFREDO DE JESÚS HURTADO PENAGOS es 3.498.151, tal como se indicó en el mandamiento de pago también proferido por este Juzgado el 29 de septiembre de 2017 y como se constata en la copia del documento de identidad del ejecutante, allegado a folios 40 del expediente.

En consecuencia, lo procedente es dar aplicación a las disposiciones del artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al área Laboral, cuyo texto literalmente reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Subrayas propias.

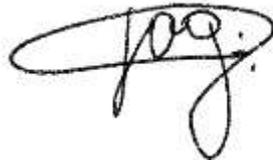
En condiciones como las antes expuestas, y por cumplirse con los presupuestos de la norma en cita, es del caso dar aplicación a la misma para corregir por medio del presente auto, el acta de celebración de audiencia del art. 443 del CGP, emitida el 30 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta de audiencia en la cual se resolvieron excepciones en el proceso ejecutivo con radicado 2017-00672. emitida el 30 de abril de 2018 por este Juzgado, en el sentido de indicar que el número correcto de cédula de ciudadanía del señor SIGIFREDO DE JESÚS HURTADO PENAGOS es 3.498.151 u no 501.087, como se había señalado anteriormente.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 064 fijados en la secretaría del despacho, hoy **25 de agosto de 2021** a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Laboral 05

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae233e2145fb8b2a4afa8f83ee5a4d771943e37703185b766194cfc780266f9d

Documento generado en 24/08/2021 03:54:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**